

## REGLAMENTO (CE) Nº 2486/94 DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 1994

por el que se adopta para la campaña 1994/95 el plan de previsiones de abastecimiento de las Azores y Madeira de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1726/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1974/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1726/92 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1593/94<sup>(4)</sup>, se fijan las cantidades de material de reproducción originarias de la Comunidad para las que se concederá una ayuda para el desarrollo del potencial productivo de las Azores y Madeira durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993; que el período del balance ha sido limitado a tres meses y las cantidades previstas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 1593/94 en espera de información suplementaria del Estado miembro;

Considerando que, en vista de que las autoridades competentes han facilitado información complementaria y con objeto de garantizar la continuidad del régimen específico de abastecimiento, es conveniente adoptar las cantidades

de pollitos de multiplicación o de reproducción y de huevos para incubar, para el período del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995 y sobre la base de las cantidades previstas en el Anexo del presente Reglamento en total para dicho período, y adaptar el nivel de la ayuda a las condiciones actuales de abastecimiento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y de la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 1726/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO nº L 180 de 23. 7. 1993, p. 26.  
<sup>(3)</sup> DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 99.  
<sup>(4)</sup> DO nº L 167 de 1. 7. 1994, p. 27.

## ANEXO

## PARTE 1

Suministro a las Azores de material de reproducción originario de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995

(en ecus/100 unidades)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad	Ayuda
ex 0105 11	Pollitos de multiplicación o de reproducción <sup>(1)</sup>	20 000	11
ex 0407 00 19	Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o de reproducción <sup>(1)</sup>	100 000	3,00

<sup>(1)</sup> Según la definición que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2782/75 del Consejo (DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 100).

## PARTE 2

Suministro a Madeira de material de reproducción originario de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995

(en ecus/100 unidades)

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad	Ayuda
ex 0105 11	Pollitos de multiplicación o de reproducción <sup>(1)</sup>	360 000	4,20
ex 0407 00 19	Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o de reproducción <sup>(1)</sup>	160 000	3,00

<sup>(1)</sup> Según la definición que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2782/75.